CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**X**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

FORMATO AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. SAMC HIL-CGDSS-001-2026

OBJETO: Suministro de materiales de formación para los procesos de Formación Especial Campesina - (FEC Placa Huella, Construcción) y FIC, del Gestión Y Desarrollo Sostenible Surcolombiano - SENA Regional Huila.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de conformidad con el cronograma del proceso de la referencia y en atención a procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, convocó en el presente proceso a las MiPymes para que presentaran solicitud de limitación en los términos previstos en el mencionado Decreto.

Así las cosas, dentro del término legal señalado se recibieron Cuatro (04) solicitudes de convocatoria para limitar el proceso a MiPymes todo el proceso.

La documentación fue remitida por las siguientes empresas:

1) CONSTRUCTORA EN OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS CONSTRUCIVIL SAS., NIT. 900487955-3, Domicilio municipio Pitalito Huila, cumple con los requisitos de acreditación.
2) P Y C AGRO-INNOVA SOLUCIONES SAS, NIT. 901528376-1, Domicilio municipio Pitalito Huila, cumple con los requisitos de acreditación.
3) TRESLA CONSULTORIAS Y SERVICIOS SAS, NIT. 901616589-9, Domicilio Norte de Santander, Cumple con los requisitos de acreditación.
4) FERRECAMPO DE TIBU S.A.S, NIT. 901025482-3, Domicilio Norte de Santander, Cumple con los requisitos de acreditación.

La entidad, una vez revisada la documentación aportada dentro del término, se evidencia dos solicitudes presentadas por empresas domiciliadas a nivel municipal, de acuerdo con el estudio de mercado tenemos más de 3 cotizaciones de empresas locales, además con el análisis de sector e histórico de la entidad del centro de formación se logra evidenciar que existe en el municipio empresas que cuentan con la capacidad y el interés de participar dentro del proceso.

Es importante precisar que el contrato es de suministro por lo cual se requieren varias entregas durante la ejecución del contrato, que el proveedor sea local generara ahorros en costos de transporte que benefician a la entidad.

Por tanto, se resalta que la limitación geográfica a proveedores del municipio obedece a las siguientes razones objetivas y justificadas:

1. **Disponibilidad de Oferta Local:** Se ha verificado que dentro del municipio existen empresas y personas naturales legalmente constituidas y habilitadas para prestar los servicios requeridos, lo cual garantiza la libre competencia dentro del ámbito territorial y permite el acceso democrático a la contratación pública para los actores locales.

2. **Histórico Contractual:** Conforme al análisis de procesos anteriores, se evidencia que históricamente los servicios contratados en esta materia han sido prestados de manera satisfactoria por oferentes locales, lo cual refleja la capacidad instalada dentro del municipio para atender estas necesidades sin detrimento de la calidad del servicio.

3. **Promoción del Desarrollo Local:** Responde a una política pública de fortalecimiento del tejido empresarial y económico del municipio, dinamizando la economía interna, generando empleo local y propiciando la circulación de recursos dentro de la comunidad.

4. **Principio de Economía:** Al contratar dentro del municipio se reducen costos logísticos y de desplazamiento, permitiendo así una mayor eficiencia en la ejecución contractual y la optimización de los recursos públicos.

5. **Cumplimiento del Interés General:** La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, lo cual incluye el fortalecimiento socioeconómico de la jurisdicción municipal cuando ello es viable y legalmente permitido.

Conforme lo anterior y buscando promover el comercio local e impulsar a las pequeñas empresas, el presente proceso se limitará a MiPymes Municipal todos los lotes del proceso, por lo cual no podrá participar cualquier otro interesado de diferente naturaleza.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.